

RR.PP - 255/56



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 3264-40
Contra Ramiro Per-
tegas Peres
R.º n.º 3165

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 1 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

Caudano

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria num 188. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa N.º 3264-40 instruida por el Procedimiento sumarísimo Ordinario contra RAMIRO PERTEGAZ PEREZ.- y de cuya causa es Juez el especial; para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL 56.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 7 de julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza REDUCIDO para ver y fallar la causa Num. 3264-40 instruida por los tramites de juicio sumarísimo contra el procesado RAMIRO PERTEGAZ PEREZ por supuesto delito de auxilio a la rebelion, examinada dicha causa atendida la lectura del apuntamiento hecho por el Juez Instructor oídos los informes del Ministerio Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, actuado como Vocal Ponente el Oficial primero del Cuerpo Juridico Militar Don Luis San Fco Boncu. y

RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: Que el procesado RAMIRO PERTEGAZ PEREZ de 48 años de edad, de estado casado (natural de Alcala de la Selva y vecino de Ferales de Alfambra (teruel) de profesion Castrador de buena conducta y antecedentes con anterioridad al Glorioso Movimiento nacional dominado el pueblo por los rojos desempeñó el cargo de Vice-Presidente del Comite de la localidad sin que conste que durante su mandato se cometiesen hechos delictivos ni que el procesado haya intervenido en algunos otros.

CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y pñado a el parrafo uno de la artículo 2.º 40 del Código de Justicia Militar por la cooperacion prestada de modo personal voluntario u material por el procesado a la causa roja, por lo que debe considerarse le autor de dicho delito, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia del daño causado y nula peligrosidad del individuo recogidas ambas en el artículo 173 del citado cuerpo legal.-

CONSIDERANDO: Que las responsabilidades civiles en este caso deben ser exigidas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.-

VISTOS los preceptos citados y demas de aplicacion de los Codigos Castrense y Penal Ordinario Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y O.C. de la Presidencia de Gobierno de fecha 5 de enero de 1940.-

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena al procesado paisano RAMIRO PERTEGAZ PEREZ como autor de un delito de auxilio a la rebelion anteriormente tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes antes dichas a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR y accesorias legales siendole de abono la prision preventiva sufrida y debiendole ser exigidas las responsabilidades Civiles de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas.-

EL CONSEJO Al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la O.C. de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, y estima pertinente No proponer conmutacion alguna a la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- cinco firmas ilegibles rubricadas

AL 60.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado RAMIRO PERTEGAZ PEREZ a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa trascendencia del daño causado y nula peligrosidad.- Se han observado los tramites esenciales en la Instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos

probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de autos de desp rende. V.E. no obstante res lvera. - Zaragoza 6 de agosto de 1941. - El auditor. ilegible sellado y rubricado.

al 616- En Zaragoza a 16 de agosto de 1941. - De conformidad con el prececion este Dictamen de Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa. Pase la misma al Juez de ejecuciones de esta plaza para la practica de las demas diligencias que se proponen. - EL CAPITAN GENERAL. MONASTERIO. anubricado

Responsabilidades Politicas de la Prov. de Teruel
Comision del Exritunal Regional
de Teruel y de la Provincia de Teruel
de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1-9-41

5268

